



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS</u>	1
<u>CAPITULO II. DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN PREVIO A LA EVALUACIÓN</u>	2
<u>CAPITULO III. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERSONAS</u>	3
<u>CAPITULO IV. DE LA TOMA DE DECISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN</u>	4
<u>CAPITULO V. MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN</u>	5
<u>CAPITULO VI. DE LA RENOVACIÓN Y CAMBIOS DE ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN</u>	5
<u>CAPITULO VII. DE LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN</u>	5
<u>CAPITULO VIII. DE LA EMISIÓN Y USO DEL CERTIFICADO</u>	7
<u>CAPITULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</u>	8
<u>CAPITULO X. DE LAS APELACIONES O QUEJAS</u>	10
<u>CAPITULO XI. DE LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD</u>	11
<u>CAPITULO XII. OTRAS CONSIDERACIONES</u>	11



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Artículo 1. La Certificación de personas es el proceso mediante el cual Safety Work certifica que un candidato cumple una serie de requisitos y competencias establecidas en un Esquema de Certificación específico, mediante una evaluación eficaz y transparente, sin importar cómo, cuándo y dónde adquirieron dichas competencias.

Artículo 2. Es responsabilidad del Gerente de Safety Work, velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Certificación.

Artículo 3. El Proceso de Certificación de Personas, cuenta con Comité de Esquema, el cual es el responsable de desarrollar, validar y mantener el esquema de certificación, lo que incluye: pre-requisitos y requisitos de formación, experiencia, métodos de evaluación, vigencia del certificado, métodos de vigilancia, competencias del alcance, entre otros.

Artículo 4. El Proceso de Certificación de Personas, cuenta con un Comité de imparcialidad cuya conformación y funciones se encuentran normadas en el Reglamento Comité de Imparcialidad, en su versión vigente. Este Comité es el responsable de velar por que todo el proceso de certificación de personas se lleve a cabo de manera confiable, transparente y eficaz.

Artículo 5. El Proceso de Certificación de Personas, cuenta con un Comité de Certificación cuyas funciones se encuentran normadas en el Reglamento Comité de Certificación, en su versión vigente. Este Comité es el responsable de tomar la decisión sobre el otorgamiento o no de la certificación, renovación o cancelación, teniendo como base los resultados de la evaluación aplicada.

Artículo 6. El proceso de Certificación de Personas, cuenta con un Comité de Apelaciones cuyas funciones se encuentran normadas en el Reglamento de Apelaciones, en su versión vigente. Este comité es el responsable de velar porque las apelaciones se analicen y se respondan con un criterio técnico, siendo la primera instancia de resolución de apelaciones.

Artículo 7. Este reglamento forma parte de los requisitos contractuales que suscribe la persona Certificada con Safety Work y que rigen la Certificación de Personas, por tanto, es un acuerdo legalmente ejecutable.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN PREVIO A LA EVALUACIÓN

Artículo 8. Safety Work no obliga a ninguna persona, bajo ninguna circunstancia a hacer uso de su servicio de certificación de personas, por lo que toda persona interesada en someterse al proceso de certificación de personas, debe, bajo su responsabilidad, contactar a Safety Work a través de sus representantes, para acceder al detalle, información y documentación requerida. Es responsabilidad Safety Work entregar siempre y de forma completa la información sobre el esquema de certificación a los interesados.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

Artículo 9. Toda persona que solicite el servicio de certificación de personas, debe acceder al detalle, información y documentación requerida, la cual será pública a través de la página web: <http://www.safetyworkindustria.com/>

Artículo 10. Alcance de la certificación: Con base en los requisitos establecidos por la Norma ISO/IEC 17024 en la versión vigente. El solicitante debe aclarar en su solicitud de certificación, el nivel en el cual requiere ser evaluado, conociendo los prerrequisitos y garantizando su cumplimiento:

- a) Trabajador operativo en alturas avanzado
- b) Coordinador de trabajo en alturas
- c) Entrenador de trabajo seguro en alturas
- d) Armado de andamios

Artículo 11. Toda persona que tenga interés en solicitar la certificación, debe diligenciar completamente y enviar la *Solicitud de Certificación*, en su versión vigente anexando la documentación requerida en prerrequisitos. Para los efectos de todas las etapas del proceso de certificación prevalecen los datos e información detallada en esta *Solicitud*, por tal razón esta debe llenarse en letra clara, sin borrones y con esfero. En caso de requerirse correcciones, el solicitante dispondrá de 48 horas para realizar la corrección o subsanación de información.

Parágrafo 1. La radicación de la solicitud por parte del candidato es posterior a que haya efectuado el respectivo pago, por tanto, se debe anexar el soporte a la respectiva documentación solicitada.

Parágrafo 2. La solicitud debe realizarse mínimo con 60 días de anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado.

Parágrafo 3. El candidato dispondrá de 45 días contados a partir de la fecha de radicación, para finalizar el proceso, de lo contrario se entenderá como no aprobado.

Artículo 12. Una vez enviada la *Solicitud de Certificación*, junto con todos los soportes de prerrequisitos, Safety Work realiza la verificación de prerrequisitos y dispone de 3 días hábiles para dar la respuesta de aceptación y la citación a la inscripción.

Parágrafo 1. En los casos en los cuales la solicitud es rechazada se procede a devolver el pago hecho por el solicitante, descontando los costos asociados a la fase de selección, que fue reportado en la Oferta de servicios.

Artículo 13. El candidato debe presentarse a más tardar en 3 días hábiles para realizar la formalización de su solicitud y acordar el cronograma de aplicación de pruebas para la respectiva evaluación. Esta formalización incluye: Firma de la declaración de conflicto de interés de los solicitantes, del código de conducta y socialización del esquema de certificación, incluyendo la logística a tener en cuenta para la respectiva evaluación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

CAPITULO III. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERSONAS

Artículo 14. El proceso de certificación de personas designará el o los Evaluadores, quienes a su vez evaluarán conforme a la metodología estipulada en los esquemas de los alcances desarrollados, el candidato tiene el derecho a conocer, en el momento de la programación, dicha asignación, para que pueda declarar cualquier conflicto de interés presente.

Artículo 15. Para efectos de pruebas para evaluación de las NCL, para certificación en un alcance dado, se podrán utilizar cualquiera de los siguientes exámenes:

- I. Un Examen teórico de conocimientos, aplicación de conceptos, principios y procedimientos relacionados con las competencias que conforman el alcance en el que se está evaluando.
- II. Un Examen Práctico que mida el dominio en las competencias requeridas en el puesto de trabajo, este examen se concentrará principalmente en la recolección de las evidencias de producto y desempeño.
- III. Ambos exámenes.
- IV. Otros métodos de evaluación especificados en el esquema de certificación aprobado por el comité de esquema del alcance desarrollado.

Artículo 16. Los criterios de aprobación y la metodología de evaluación de cada NCL están sujetos a lo establecido en el Esquema de Certificación del Alcance en cuestión desarrollado, revisado y aprobado en el comité de esquema.

Artículo 17. En el caso que un candidato no apruebe el examen práctico (conforme a lo establecido en los esquemas correspondientes), y solicita de nuevo la evaluación para certificación, la calificación obtenida en el examen teórico realizado anteriormente, será válida si al momento de solicitar una nueva evaluación no han transcurrido 2 (dos) meses siempre y cuando el examen de certificación no haya sido modificado, de lo contrario debe someterse de nuevo tanto a la evaluación de conocimientos como de desempeño, según lo establecido en el correspondiente esquema.

Artículo 18. Pasados 15 minutos de la hora de inicio de la evaluación no se permitirá el ingreso. Todo ingreso tardío a las evaluaciones, no puede ser compensado por el candidato luego de la hora oficial de finalización de los exámenes.

Artículo 19. Si un candidato debe suspender el examen por enfermedad, el evaluador recogerá el examen y la hoja especial de respuestas (cuando aplique conforme a esquema). Si el candidato se reincorpora mientras esté el proceso de evaluación vigente, el Evaluador le puede devolver los materiales que estaba utilizando al momento de retirarse para que continúe el examen, si no es posible reiniciar la prueba debe presentar un segundo intento, el cual debe programarse antes de 8 días.

Artículo 20. Si el supervisor de prueba sospecha y comprueba que un candidato está dando o recibiendo información durante el examen, se le suspenderá el mismo, y le pedirá al candidato que se retire del salón de inmediato considerándolo como reprobado, deberá de informar tal situación al Director de Certificación y no podrá ser merecedor de una segunda oportunidad de ejecución de la Evaluación, hasta que el caso no sea analizado por el comité de certificación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

Artículo 21. Todo aspirante debe conocer las políticas, restricciones y sanciones, para la presentación de pruebas, de modo que dé estricto cumplimiento a lo allí definido.

Artículo 22. En caso de que el proceso de evaluación no se pueda llevar a cabo a causa de algún incumplimiento por parte del cliente o dentro de los tiempos estipulados en el esquema, no habrá lugar a devolución del costo pagado por el aspirante.

CAPITULO IV. DE LA TOMA DE DECISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 23. El Comité de Certificación decidirá basado en la evidencia consolidada en cada expediente de los candidatos, quiénes son las personas que han concluido el proceso de evaluación y por tanto es posible declarar que son competentes en los alcances en que fueron evaluados. La declaratoria oficial de condición de certificado se documenta en la Resolución de la Certificación de Personas, en su versión vigente.

Artículo 24. Los criterios para el otorgamiento de la certificación se aplican a todos los candidatos de igual manera y sin distinción alguna, estos criterios son los establecidos en el esquema de certificación de cada alcance publicado en la página web de Safety Work, en su versión vigente.

Artículo 25. Safety Work notificará la decisión de certificación al candidato máximo en un término de 15 días calendario, a través del contacto reportado en el formulario de solicitud, de igual forma se remitirá el certificado a través del canal seleccionado por el evaluado.

CAPITULO V. MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26. Con el objeto de mantener su condición de certificado, toda persona certificada durante la vigencia de su certificado deberá conforme a lo definido en el esquema correspondiente, someterse al proceso de seguimiento, con el fin de comprobar que mantiene el dominio de las competencias en las que fue certificado, que hace correcto uso del mismo y verificar el desempeño que ha mostrado después de someterse al proceso de certificación.

Artículo 27. En el caso de que la persona no sea contactada a través de los datos proporcionados en la solicitud o se presente a solicitar el respectivo seguimiento, el certificado será suspendido una vez transcurran 13 meses de expedida la certificación, posterior a esta suspensión se debe adelantar el proceso en los siguientes 30 días calendario, de lo contrario el certificado será retirado.

Artículo 28. Si de la vigilancia realizada en la evaluación de seguimiento se desprende que la persona certificada no mantiene la competencia, la dirección de certificación debe convocar a reunión al Comité de Certificación para que se analice el caso conforme al informe del proceso de vigilancia realizado.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

Artículo 29. Los criterios para el mantenimiento de la certificación se aplican de igual manera sin distinción alguna y son los establecidos en el esquema de certificación de cada alcance publicado en la página web de Safety Work.

CAPITULO VI. DE LA RENOVACIÓN Y CAMBIOS DE ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 30. Una vez que se ha cumplido el tiempo de vigencia del certificado, si la persona certificada desea renovar su certificado debe diligenciar y presentar nuevamente la solicitud de certificación en un periodo de 60 días hábiles previos a la fecha de vencimiento del certificado, iniciando nuevamente el ciclo.

Artículo 31. La persona certificada tendrá mínimo un plazo de 15 días hábiles previos a la fecha de vencimiento del certificado para solicitar la renovación del mismo. En este caso el comité de certificación será quien analice el caso y autorice el proceso de renovación, y si procede, el certificado vigente será prorrogado por un periodo de quince días en cualquier caso solo si se encuentra en curso el proceso de renovación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el esquema de certificación y el presente reglamento.

Artículo 32. La persona que desee renovar su certificación deberá haber cumplido previamente con los periodos y actividades de vigilancia, establecidos en el Esquema de Certificación del Alcance, de lo contrario debe solicitar un proceso de otorgamiento.

Los criterios para la renovación de la certificación se aplican de igual manera sin distinción alguna y son los establecidos en el esquema de certificación de cada alcance publicado en la página web de Safety Work.

Artículo 33. De presentarse cambios en el alcance del esquema, las normas de referencia o la reglamentación legal aplicable, Safety Work determinará las actividades adicionales que deben presentar las personas certificadas y se comunicará a través de la página web y al correo electrónico notificado en la actualización de datos.

CAPITULO VII. DE LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 34. La suspensión del Certificado se realizará por cualquiera de las siguientes causas:

I. Que la persona no contacte para el proceso de mantenimiento en el período que corresponda o que este no pueda ser completado por alguna razón ajena a Safety Work.

II. Que se reciban de parte de empleadores o terceras personas quejas de incumplimiento de las competencias mencionadas en el certificado.

III. Toda persona certificada debe informar a Safety Work, en un término no mayor a 15 días calendario, sobre cuestiones que puedan afectar la capacidad de la persona certificada para continuar cumpliendo los requisitos de certificación, de lo contrario se procederá con la suspensión del certificado hasta que se investigue la situación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

IV. Por solicitud directa y expresa del candidato.

Parágrafo 1. El estado de suspensión no amplía el periodo de vigencia de la certificación.

Parágrafo 2. Toda suspensión se levanta luego de comprobar que la causa que la originó ha sido subsanada.

Artículo 35. El retiro del certificado se realizará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Se adultere o haga uso mal intencionado de la certificación.
- II. Cuando se verifique incumplimiento en las actividades de vigilancia o de renovación, dentro de los plazos establecidos en el reglamento.
- III. Se compruebe con evidencia que se cometió fraude durante los procesos previos a la certificación o durante la aplicación de pruebas.
- IV. El certificado sea utilizado por terceros para fines considerados fraudulentos o alterado en cualquier información contenida en este.
- V. En caso de muerte del suscriptor del certificado.
- VI. Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- VII. Cuando no se subsanen, dentro de los siguientes 30 días a la notificación de la suspensión, las causas que dieron origen.
- VIII. Por cualquier causa que razonablemente induzca a creer que el servicio de certificación haya sido comprometido hasta el punto que se ponga en duda la fiabilidad del Certificado.

Artículo 36. La suspensión o cancelación de la certificación por las causales determinadas en el presente reglamento y/u otras no contempladas que pongan en riesgo la integridad del evaluado, la seguridad en la empresa o la imagen de Safety Work, no darán derecho por parte del evaluado a reclamaciones legales en contra de Safety Work.

Así mismo, la persona certificada no podrá seguir utilizando el certificado, para ningún fin, a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o el retiro de la certificación.

Parágrafo 1. En caso de que el titular siga utilizando el certificado, Safety Work puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y las compensaciones por uso indebido del certificado.

Parágrafo 2. A partir del momento de la suspensión o cancelación de la certificación, el certificado será retirado de la base on-line de consulta de certificados, hasta que se subsane la situación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

Artículo 37. Una vez suspendido el certificado, el candidato dispone de 1 mes para solicitar la activación de dicho certificado, demostrando que subsanó las causas que originaron la suspensión.

Artículo 38. Una vez cancelado el certificado, el candidato no puede solicitar la activación de dicho certificado, de requerirlo, debe presentar la solicitud y presentarse a otorgamiento de la certificación.

Artículo 39. Para cambio de alcance de la certificación, el candidato debe presentarse a la totalidad del proceso de evaluación de cada uno de los esquemas.

Artículo 40. Cuando existan cambios en el esquema que modifiquen el alcance de la certificación, Safety Work comunicará a cada una de las personas certificadas, el plan de transición, requisitos y tiempos, para lograr la respectiva actualización.

Parágrafo 1. Los cambios de alcance se pueden dar por:

- a) Cambio en la normatividad aplicable al esquema de la certificación
- b) Actualización de la norma de competencia laboral

Parágrafo 2. Para todos los casos de actualización del alcance de la certificación, la persona certificada debe demostrar el cumplimiento de los nuevos requisitos, el procedimiento a adelantar será determinado por el Comité de esquema y comunicado a través del Plan de transición.

CAPITULO VIII. DE LA EMISIÓN Y USO DEL CERTIFICADO

Artículo 41. La dirección de certificación, con base en la Resolución de la Certificación de Personas, emitirá los certificados. El certificado hace constar que la persona cumple con los requisitos y domina las competencias establecidas en el esquema de certificación del alcance en el que fue evaluado.

Artículo 42. El certificado es válido únicamente si está impreso en el formato establecido por Safety Work y está firmado por el Gerente general, cumpliendo adicionalmente las condiciones de seguridad establecidas institucionalmente.

Artículo 43. El certificado contendrá un número único de trazabilidad y los requisitos definidos en el esquema de certificación, con el fin de garantizar su confiabilidad.

Artículo 44. La Dirección de certificación de Safety Work debe emitir los certificados y enviarlos a más tardar 15 (quince) días hábiles después de la evaluación.

Artículo 45. Los certificados se entregan personalmente o vía correo certificado a las personas certificadas o aquellos autorizados para la recepción del mismo.

Artículo 46. El certificado emitido es propiedad de Safety Work y por tanto su uso está restringido a la persona sobre cuyo nombre se emite el certificado, por lo que el uso que esta



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

persona haga del certificado debe siempre permanecer en el hábito de la buena fe y como evidencia de su competencia.

Artículo 47. El certificado puede ser utilizado como soporte para demostrar la competencia de la persona certificada ante un empleador o futuro empleador. Puede ser utilizado como anexo en hojas de vida, colgado en lugar visible o fotocopiado según la necesidad del portador del certificado, siempre y cuando se respete el tiempo de vigencia del mismo.

Artículo 48. En ningún caso el certificado puede ser utilizado por terceros para fines considerados fraudulentos, ni ser cedido a terceros para alteraciones de la información del mismo.

Artículo 49. En caso de extravío del certificado por parte del portador, este último puede solicitar a Safety Work copia del mismo, previa justificación por escrito la reposición del certificado, bajo las siguientes condiciones:

I. Debe ser presentado el reporte junto con la denuncia de pérdida de documentos ante la Policía Nacional.

II. Debe ser reportado durante la vigencia del certificado original, la remisión estará sujeta a la consideración del Comité de Certificación.

III. La fecha de emisión y el número de certificado debe corresponder a la fecha del original emitido, la copia tendrá una nota al margen que indica la fecha de re-emisión de dicho documento.

IV. Toda re-emisión de los certificados debe ser cubierta por el interesado. El costo del certificado será calculado bajo el concepto del costo mínimo de reproducción del material, así como los gastos administrativos en los cuales Safety Work incurre al momento de ser re-emitido el certificado.

CAPITULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 50. Son derechos del candidato o persona evaluada:

I. Recibir trato imparcial y equitativo

II. Recibir información actualizada del proceso de certificación, incluyendo las tarifas definidas.

III. Ser evaluado exclusivamente de acuerdo a las exigencias legales y normativas establecidas

IV. Acceder al servicio de certificación en forma libre, sin condicionamientos y libre de todo interés.

V. Obtener respuesta oportuna a sus requerimientos del proceso de certificación.

VI. Ser evaluado con pruebas acordes a la competencia de referencia.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

- VII. A presentar quejas y/o apelaciones, acorde a lo establecido en el respectivo procedimiento.
- VIII. Recibir la certificación para la cual se inscribió, una vez cumplida a satisfacción la evaluación de la competencia
- IX. Estar registrado en la base de datos del proceso de certificaciones de Safety Work
- X. Recibir información relacionada con el vencimiento, cambios en las normas de competencia laboral y/o en los procedimientos de renovación y ampliación de la certificación

Artículo 51. Son obligaciones del candidato o persona evaluada:

- I. La persona que solicita la evaluación es responsable de cumplir los requisitos del esquema de certificación solicitado y de todos aquellos específicos relacionados con dicho esquema y los establecidos en este reglamento.
- II. El candidato debe firmar el contrato y realizar el correspondiente pago, en señal de aceptación de la propuesta y de las condiciones de la certificación indicadas en el presente reglamento.
- III. El candidato debe suministrar, con la debida oportunidad, la información documentada requerida en pre-requisitos, necesaria para preparar la pre-selección y las evidencias requeridas en cada prueba.

NOTA: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, Safety Work está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por el candidato.

Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, Safety Work recibe los documentos por parte del candidato, con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en el documento normativo, con base en el cual se otorga la certificación.

- IV. El candidato autoriza, en caso de requerirse, la participación de equipos evaluadores de organismos de acreditación, en calidad de observadores, en las auditorías testificadas que dichos organismos seleccionen como parte de sus actividades de acreditación.

NOTA: Los miembros del equipo evaluador del organismo de acreditación, durante el proceso de auditoría no desarrollan actividades tales como: intervenciones relacionadas con el proceso de evaluación, toma de decisiones relacionadas con los resultados de evaluación e informe de resultados al candidato.

- V. Conservar y utilizar correctamente el Certificado que se le entrega.
- VI. Custodiar el Certificado, de forma diligente, tomando las precauciones razonables para evitar su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.
- VII. Asegurarse de que toda la información contenida en el Certificado es cierta y notificar inmediatamente a Safety Work en caso de que se haya incluido cualquier información



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

incorrecta. Asimismo, deberá comunicar de manera inmediata el cambio o variación que haya sufrido cualquiera de los datos de contacto o identificación que aportó para adquirir el Certificado, aunque éstos no estuvieran incluidos en dicho documento.

VIII. Informar inmediatamente a Safety Work acerca de cualquier situación que pueda afectar a la validez del Certificado o situaciones que puedan implicar modificaciones asociadas al alcance de la certificación:

- Cambios en la nomenclatura de la dirección o teléfono de contacto, del evaluado.
- Cambios en la vigencia o validez de los requisitos bajo los cuales se otorga la certificación, tales como concepto de aptitud laboral, incapacidades permanentes, entre otros.
- Eventos adversos ocurridos con la persona certificada, que hayan causado afectación a la integridad, la seguridad, la salud o la vida de esta persona.

IX. El candidato se compromete a no usar herramientas o ayudas, no permitidas, durante los exámenes o pruebas.

CAPITULO X. DE LAS APELACIONES O QUEJAS

Artículo 52. Safety Work cuenta con un procedimiento de Apelaciones que aplica para los candidatos y personas certificadas que se sientan afectadas por cualquier situación referente al otorgamiento, mantenimiento o renovación de una certificación, o decisiones de suspensión o retiro de la certificación.

Artículo 53. Las personas que se consideren perjudicadas por los resultados o decisiones tomadas en relación al examen o a la certificación, y que tengan fundamentos razonables para cuestionarlos podrán presentar una apelación dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión.

Artículo 54. La apelación debe presentarse por escrito, acorde a lo definido en el procedimiento de apelaciones que se encuentra disponible en la página web <http://www.safetyworkindustria.com/>.

Artículo 55. Una vez recibida la apelación se realizará la radicación y se dará resolución a la misma a más tardar 15 (quince) días hábiles después de recibida. En el caso de no poder cumplir en este tiempo por motivos de la investigación se notificará a la persona por escrito, indicando el tiempo y los motivos de la extensión de plazos.

Artículo 56. Safety Work cuenta con un procedimiento de Peticiones, quejas y reclamos, que aplica para los candidatos y personas certificadas que se sientan afectadas por cualquier situación referente al servicio prestado.

Artículo 57. La petición, queja o reclamo debe presentarse por escrito, acorde a lo definido en el procedimiento de Gestión de percepción del cliente, que se encuentra disponible en la página web <http://www.safetyworkindustria.com/>.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

CP-OD-008 / V1 / 02 de enero de 2020

CAPITULO XI. DE LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD

Artículo 58. Los Instrumentos de Evaluación (exámenes teóricos, prácticos, estándares de desempeño entre otros) utilizados en la Certificación de Personas constituyen documentos protegidos por derechos de autor a nombre de Safety Work y por la naturaleza de su contenido están protegidos con un alto grado de confidencialidad y seguridad, por tanto, el candidato no está autorizado a copiar, divulgar o adelantar prácticas fraudulentas con dichos instrumentos.

Artículo 59. Safety Work se compromete a mantener confidencial la información propiedad de los solicitantes, candidatos o personas certificadas, obtenida durante el proceso de solicitud, evaluación y certificación, salvo en los casos en que sea requerido por la Ley.

Artículo 60. Toda la documentación que contenga información técnica confidencial correspondiente al candidato o evaluado, será archivada en lugares de acceso restringido a personal no autorizado.

Artículo 61. El personal de Safety Work se compromete a cumplir con el compromiso de confidencialidad en todo lo que respecta a los procesos de certificación

Artículo 62. Safety Work se abstiene de participar en actividades que pueden comprometer su imparcialidad, las relaciones con las personas u organismos interesados en el proceso y/o resultados de la Certificación se regulan de acuerdo a las políticas de imparcialidad y al código de ética. Para garantizar la Imparcialidad, objetividad y confidencialidad del proceso todas aquellas personas involucradas directa o indirectamente en el proceso de certificación deberán firmar sus resultados y acatar las disposiciones establecidas.

CAPITULO XII. OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 63. Safety Work podrá modificar este reglamento cuando lo estime conveniente, a través de los diferentes comités, para garantizar la permanente actualización de las directrices aquí contenidas.

Artículo 64. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del mismo.

Artículo 65. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de común acuerdo entre el Candidato y/o persona Certificada, la Gerencia de Safety Work, el Comité de Certificación, el Comité de Esquema y el Comité de Imparcialidad, según sea requerido.